

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 04 JUL 2023

Proceso No. 11001400305020180081900

Estando el presente proceso al despacho para continuar con lo que en derecho corresponda, y teniendo en cuenta que en cualquier etapa de la actuación es deber el juez ejercer el debido control de legalidad, según lo normado por el artículo 132 del Código General del Proceso.

En ese sentido, y revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, del dictamen pericial allegado se advierte que, el inmueble cuya prescripción se pretende, se corresponde con el identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40766051, por lo que, así las cosas, deberá la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 ibídem, correspondiendo dejar sin valor ni efecto todo lo actuado en el presente trámite desde el auto admisorio de la demanda inclusive, como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

Por lo que, así las cosas, y visto los documentos allegados, se decide:

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** todo lo actuado dentro del presente trámite desde el auto admisorio de la demanda inclusive, como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

2. En su lugar, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble que se pretende usucapir en la presente acción, expedido con una antelación inferior a un (1) mes.

- Allegue certificado especial del registrador de instrumentos públicos, expedido con una antelación inferior a un (1) mes, en donde consten el o los titulares del derecho real de dominio.

- Dirija la demanda contra el propietario inscrito en el certificado de libertad y tradición del inmueble a usucapir, y en caso de encontrarse fallecido (a), acredítese su deceso en la forma legal correspondiente, y dirija la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General  
del Proceso, la providencia anterior se notificó por  
anotación en el Estado No. 051 de hoy  
05 JUL 2023, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.